

CONSIDERACIONES
A LA REFORMA
DEL I.R.P.F.

Jesús Blesa Lalinde

**Artículo 7 e)
Rentas exentas**

Límite indemnización

Antes

Ahora

El establecido con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores para el despido improcedente

180.000 €

**Artículo 7 ñ)
Rentas exentas**

ñ) los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los Planes de Ahorro a Largo Plazo a que se refiere la disposición adicional vigésima sexta

Disposición Adicional vigésima sexta

PALP Planes de Ahorro a Largo Plazo	SIALP Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo
	CIALP Cuenta Individual de Ahorro a Largo Plazo

Rendimientos PALP	Exención
Positivos	Si
Negativos	No

Disposición Adicional vigésima sexta

Contratante	Entidad	
Contribuyente	Aseguradora	SIALP
	De crédito	CIALP

SIALP	Seguro vida individual	Cobertura	Supervivencia
			Fallecimiento
CIALP	Contrato bancario de depósito de dinero		

Disposición Adicional vigésima sexta

SIALP
Seguro individual a largo plazo

Disposición	Capital
	No disposición parcial

Contingencia	Supervivencia
	Fallecimiento

Contribuyente	Contratante
	Asegurado
	Beneficiario, salvo fallecimiento

SIALP Desde 01/01/2015

Disposición Adicional vigésima sexta

CIALP
Depósitos en dinero
Contratos financieros

CIALP
Desde 01/01/2015

Disposición Adicional vigésima sexta

Un único plan de forma simultánea

**Aportación máxima :
5.000 € anuales**

No disposición antes de 5 años desde la apertura

**Se ha de garantizar la recuperación de, al menos, el
85 % de las cantidades aportadas o depositadas**

**Cuando la garantía sea inferior al 100 % el producto
financiero contratado deberá tener un vencimiento de
al menos un año**

**Artículo 7 y)
Rentas exentas**

Dividendos y participaciones en beneficios

Antes

Ahora

**Límite
1.500 €**

Desaparece la exención

Sociedades Civiles	Con objeto mercantil	Impuesto sobre Sociedades
	Sin objeto mercantil	I.R.P.F.

Impuesto sobre Sociedades
Artículo 7
a) Las personas jurídicas excluidas las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil...

Artº 14.2 Reglas especiales

c) Las ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas se imputarán al periodo impositivo en que tenga lugar su cobro, sin perjuicio de las opciones previstas en las letras g), i) y j) de este apartado.

Artº 14.2 Reglas especiales

g) Las ayudas públicas percibidas como compensación por los defectos estructurales de construcción de la vivienda habitual y destinadas a su reparación podrán imputarse por cuartas partes, en el periodo impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes.

i) Las ayudas incluidas en el ámbito de los planes estatales para el acceso por primera vez a la vivienda en propiedad, percibidas por los contribuyentes mediante pago único en concepto de Ayuda Estatal Directa a la Entrada (AEDE), podrán imputarse por cuartas partes en el periodo impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes.

j) Las ayudas públicas otorgadas por las Administraciones competentes a los titulares de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español inscritos en el Registro general de bienes de interés cultural a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y destinadas exclusivamente a su conservación o rehabilitación, podrán imputarse por cuartas partes en el periodo impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes, siempre que se cumplan las exigencias establecidas en dicha ley, en particular respecto de los deberes de visita y exposición pública de dichos bienes.

Artº 14.2 Reglas especiales

k) Pérdidas Patrimoniales de créditos vencidos y no cobrados

Hasta ahora

Las pérdidas no podían ser imputadas mientras no se declarase judicialmente la insolvencia del deudor

Ahora

Determina el momento a partir del cual se podrá imputar la pérdida patrimonial derivada de un crédito incobrable

Trabajo Personal

Imputación obligatoria

Seguros que cubran conjuntamente las contingencias de jubilación y de fallecimiento o incapacidad

Imputación obligatoria de la parte de las primas satisfechas que corresponda al capital en riesgo por fallecimiento o incapacidad, siempre que su importe exceda de 50 euros anuales

Capital en riesgo = la diferencia entre el capital asegurado para fallecimiento o incapacidad y la provisión matemática

Tipo de seguro	Contingencias que cubre	Imputación
Seguro de riesgo	Fallecimiento o incapacidad	Obligatoria
Seguros mixtos	Conjuntamente, jubilación y fallecimiento o incapacidad	Voluntaria (X)

(X) Obligatoria la imputación fiscal de la parte de las primas satisfechas que corresponda al capital en riesgo por fallecimiento o incapacidad, siempre que el importe de dicha parte exceda de 50 € anuales.

Capital en riesgo: Capital asegurado por fallecimiento o incapacidad menos provisión matemática.

Rendimientos irregulares de Trabajo Personal

Antes	
40 %	
Generados en más de 2 años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente	
Reglamentariamente Irregulares	Cuando se imputen en un único periodo impositivo Art 11 RIRPF

Ahora	
30 %	
Generados en más de 2 años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente	Cuando se imputen en un único periodo impositivo
Reglamentariamente Irregulares	

Rendimiento Neto del Trabajo	
Rendimiento Integro menos	
a)	Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios.
b)	Las detracciones por derechos pasivos.
c)	Las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.
d)	Las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.
e)	Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales.
f)	Otros gastos – 2.000 € --

Reducciones Trabajo Personal

Prolongación vida laboral	Desaparece
Movilidad geográfica	Pasa a otros gastos Art 20 (19)
Discapacidad trabajadores activos	Pasa a otros gastos Art 20 (19)

Reducciones Trabajo Personal

Rendimientos Netos del Trabajo < 14.450 €	
RNT	Reducción € anuales
$RNT \leq 11.250 \text{ €}$	3.700
$11.250 \text{ €} < RNT \leq 14.450 \text{ €}$	$3.700 \text{ €} - 1,15625(RNT - 11.250 \text{ €})$

Capital Inmobiliario

Hasta ahora	
R Netos	Reducción 60%
Positivos	Si (Declarados)
Negativos	Si (Declarados o no)

Ahora	
R Netos	Reducción 60%
Positivos	Si (Declarados)
Negativos	no

Capital Mobiliario

Seguros de capital diferido

**Rendimiento de Capital Mobiliario =
Capital percibido – primas satisfechas**

Si se trata de seguros anuales renovables solo se tiene en cuenta el importe de la prima del año en curso, al ser esta la que determina el importe del capital a percibir

Capital Mobiliario

Seguros de capital diferido

Seguro de capital diferido, de naturaleza mixta al cubrir tanto la contingencia de supervivencia como la de fallecimiento o incapacidad, cuando lo percibido corresponde a la contingencia de supervivencia

Rendimiento de Capital Mobiliario =

Capital percibido – primas del año en curso – parte de las primas satisfechas que corresponda al capital en riesgo por fallecimiento o incapacidad que se haya consumido hasta el momento, siempre que durante toda la vigencia del contrato de seguro el capital en riesgo sea igual o inferior al 5% de la provisión matemática

Capital en riesgo = la diferencia entre el capital asegurado para fallecimiento o incapacidad y la provisión matemática

Capital Mobiliario

Distribución de la prima de emisión en valores no cotizados

Antes

El importe obtenido minorará hasta su anulación el valor de adquisición de las acciones o participaciones y el exceso tributaría como rendimiento de capital mobiliario

Ahora

Es rendimiento de capital mobiliario el importe obtenido con límite :

(Fondos propios – Beneficios – Reservas indisponibles) – Valor Adquisición

El exceso minorará el valor de adquisición de las acciones o participaciones

Capital Mobiliario

Reducciones de capital con devolución de aportaciones que no proceda de beneficios no distribuidos

Antes

El importe obtenido minorará hasta su anulación el valor de adquisición de las acciones o participaciones y el exceso tributaría como rendimiento de capital mobiliario

Ahora

Es rendimiento de capital mobiliario el importe obtenido con límite :

(Fondos propios – Beneficios – Reservas indisponibles) – Valor Adquisición

El exceso minorará el valor de adquisición de las acciones o participaciones

EPIGRAFE 27.2

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES **COMO ACTIVIDAD ECONOMICA**

ANTES	AHORA
LOCAL Y PERSONA	PERSONA

Ley 27/2011 (DA 46^a)

**NUEVO LÍMITE DE DEDUCCIÓN DE GASTOS
DE RENDIMIENTOS DE AAEE. POR LAS APORTACIONES
A MPS ALTERNATIVAS RETA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

DESDE 01-01-2013	HASTA 01-01-2013
LÍMITE	LÍMITE
50 % * CUOTA MÁXIMA POR CONTINGENCIAS COMUNES ESTABLECIDA EN EL RETA EN CADA EJERCICIO	4.500 € ANUALES
<u>2014</u>	
CUOTA MÁXIMA POR CONTINGENCIAS COMUNES RETA = 12.862,87 €	
3.597,00 x 12 x 29.80 % x 50 % LÍMITE = 6.431,43 €	

**Art 128.Cinco de la ley 22/2013
LPGE para 2014**

Base Máxima = 3.597,00

2014

$3.597,00 \times 12 \times 29,80 \% \times 50\% = 6.431,43$

2012	4.500
2013	6.125,15
2014	6.431,43

Desaparece disposición adicional 27ª

**Reducción del Rendimiento Neto
por mantenimiento o creación de empleo**

2014	2015
Si	No

Límite de exclusión de estimación objetiva

Volumen de ingresos

Antes

**450.000 € anuales
incluyendo todas las actividades económicas**

Ahora

150.000 € anuales

Excluyendo las actividades agrícolas, ganaderas y forestales

Se debe computar todas las operaciones con independencia de que exista o no la obligación de expedir factura

El límite se reduce a 75.000 € anuales en relación a las operaciones por las que se esté obligado a expedir factura en cuanto que el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal

Límite de exclusión de estimación objetiva
Actividades agrícolas, ganaderas y forestales

Volumen de ingresos

Límite
Antes
300.000 € anuales
Ahora
250.000 € anuales

Desaparece el límite en función del volumen de ingresos para las actividades económicas clasificadas en la división 7

Límite de exclusión de estimación objetiva

Volumen de compras

Límite
Antes
300.000 € anuales
Ahora
150.000 € anuales

Disposición adicional trigésimo sexta

Actividades no incluidas en Estimación Objetiva para el año 2016	
I.A.E.	Actividad económica
314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados el alambre, menaje y otros artículos en metales N.C.O.P.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se efectúe mayoritariamente por encargo a terceros.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.
468	Industria del mueble de madera.
474.1	Impresión de textos o imágenes.
501.3	Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
504.1	Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).
504.2 y 3	Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.
504.4, 5, 6, 7 y 8	Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje.
505.1, 2, 3 y 4	Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.
505.5	Carpintería y cerrajería.
505.6	Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.
505.7	Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.

Art 42 Rentas en especie

	No rend. en especie	Si rend. en especie pero exentos
Entrega acciones a los trabajadores de forma gratuita o por precio inferior		X
Actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado	X	
Primas satisfechas por la empresa de contrato de seguro o responsabilidad civil	X	
Entregas a empleados de productos a precios rebajados		X
Primas de seguros para la cobertura de enfermedad		X
Prestación del servicio de educación preescolar, infantil...		X
Cantidades para servicio público de transporte colectivo de viajeros		X

Artículo 28.- Modifica el apartado 1 del artículo 49

Base del Ahorro

Compensación entre los rendimientos y las ganancias y pérdidas patrimoniales que se integran en la base del ahorro.		
Sí	Se compensará	Límite
Saldo negativo de rendimientos	Con saldo positivo de ganancias y pérdidas	25 % del saldo positivo de ganancias y pérdidas
Saldo negativo de ganancias y pérdidas	Con saldo positivo de rendimientos	25 % del saldo positivo de rendimientos

Disposición adicional duodécima

Base del Ahorro

Porcentaje de compensación gradual entre los rendimientos y las ganancias y pérdidas patrimoniales que se integran en la base del ahorro.

Periodo impositivo	Porcentaje de compensación
2015	10 por ciento
2016	15 por ciento
2017	20 por ciento

PARTIDAS PENDIENTES DE COMPENSACIÓN

Base General

Pendientes de compensación a 1/1/2015

Pérdidas Patrimoniales

p,p. de	Derivadas de	Compensarán con	Límite	Hasta
2011	No trans.	G(+) BIG	Sin límite	2015
		Exceso con $\sum (R e I)$	25 % $\sum (R e I)$	
2012	No trans.	G(+) BIG	Sin límite	2016
		Exceso con $\sum (R e I)$	25 % $\sum (R e I)$	

PARTIDAS PENDIENTES DE COMPENSACIÓN

Base General

Pendientes de compensación a 1/1/2015

Pérdidas Patrimoniales

p,p. de	Derivadas de	Compensarán con	Límite	Hasta
2013	No trans.	G(+) BIG	Sin límite	2017
		Si exceso con $\Sigma (R e I)$	10 % $\Sigma (R e I)$	
	Trans \leq 1 a.	G(+) BIAh	Sin límite	2017
		Si exceso con G(+) BIG	Sin límite	
		Si exceso con $\Sigma (R e I)$	10 % $\Sigma (R e I)$	

PARTIDAS PENDIENTES DE COMPENSACIÓN

Base General

Pendientes de compensación a 1/1/2015

Pérdidas Patrimoniales

p,p. de	Derivadas de	Compensarán con	Límite	Hasta
2014	No trans.	G(+) BIG	Sin límite	2018
		Si exceso con $\Sigma (R e I)$	10 % $\Sigma (R e I)$	
	Trans \leq 1 a.	G(+) BIAh	Sin límite	2018
		Si exceso con G(+) BIG	Sin límite	
		Si exceso con $\Sigma (R e I)$	10 % $\Sigma (R e I)$	

PARTIDAS PENDIENTES DE COMPENSACIÓN

Base del Ahorro

Pendientes de compensación a 1/1/2015

Pérdidas Patrimoniales

p,p. de	Derivadas de	Compensarán con	Límite	Hasta
2011	Transm.	G(+) BIAh	Sin límite	2015
2012	Transm.	G(+) BIAh	Sin límite	2016
2013	Trans > 1 a.	G(+) BIAh	Sin límite	2017
2014	Trans > 1 a.	G(+) BIAh	Sin límite	2018

PARTIDAS PENDIENTES DE COMPENSACIÓN

Base del Ahorro

Pendientes de compensación a 1/1/2015

Periodo Transitorio - Rendimientos

De	Compensarán con	Límite	Hasta
2011	R(+) BIAh	Sin límite	2015
2012	R(+) BIAh	Sin límite	2016
2013	R(+) BIAh	Sin límite	2017
2014	R(+) BIAh	Sin límite	2018

Reducciones
por aportaciones y contribuciones
a sistemas de previsión social

	Límite máximo	
	Antes	Con la reforma
Primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia	10.000 € anuales	8.000 € anuales
Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga RNT ni RAE, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 € anuales	2.000 € anuales	2.500 € anuales

Ley xx/2014

Artículo Primero. Apartado treinta y tres

Se modifica el artículo 57			
Artículo 57. Mínimo del contribuyente			
	2014	2015	2016
X= edad	Euros anuales		
X < 65 años	5.151	5.550	5.550
65 a. ≤ X <75 a.	6.069	6.700 (+ 1.150)	6.700 (+ 1.150)
X ≥ 75 a.	7.191	8.100 (+ 1.400)	8.100 (+ 1.400)

Ley xx/2014

Artículo Primero. Apartado treinta y cuatro

Se modifica el artículo 58			
Artículo 58. Mínimo por descendientes			
	2014	2015	2016
Orden descendientes X= edad	Euros anuales		
1º	1.836	2.400	2.400
2º	2.040	2.700	2.700
3º	3.672	4.000	4.000
4º y siguientes	4.182	4.500	4.500
Si X < 3 años	+ 2.244	+ 2.800	+ 2.800

Ley xx/2014

Artículo Primero. Apartado treinta y cinco

Se modifica el artículo 59			
Artículo 59. Mínimo por ascendientes			
	2014	2015	2016
X= edad	Euros anuales		
65 a. \leq X < 75 a. o discapacitado cualquiera que sea su edad	918	1.150	1.150
X \geq 75 años	2.040 (+1.122)	2.550 (+1.400)	2.550 (+1.400)

Ley xx/2014

Artículo Primero. Apartado treinta y seis

Se modifica el artículo 60			
Artículo 60. Mínimo por discapacidad			
Apartado 60.1 Por discapacidad del contribuyente			
	2014	2015	2016
X = grado de discapacidad	Euros anuales		
$33 \leq X < 65$	2.316	3.000	3.000
$X \geq 65$	7.038	9.000	9.000
GASTOS DE ASISTENCIA			
Cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento	+ 2.316	+ 3.000	+ 3.000

Ley xx/2014

Artículo Primero. Apartado treinta y seis

Se modifica el artículo 60			
Artículo 60. Mínimo por discapacidad			
Apartado 60.2 Por discapacidad de ascendientes o descendientes			
	2014	2015	2016
X = grado de discapacidad	Euros anuales		
$33 \leq X < 65$	2.316	3.000	3.000
$X \geq 65$	7.038	9.000	9.000

Ley xx/2014

Artículo Primero. Apartado treinta y seis

Se modifica el artículo 60			
Artículo 60. Mínimo por discapacidad			
Apartado 60.2 Por discapacidad de ascendientes o descendientes			
GASTOS DE ASISTENCIA			
	2014	2015	2016
Cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento	+ 2.316	+ 3.000	+ 3.000

Ley xx/2014

Artículo Primero. Apartado treinta y siete

Se modifica el apartado 4 del artículo 61

Artículo 61. Normas comunes para la aplicación del mínimo del contribuyente y por descendientes, ascendientes y discapacidad

Apartado 4. Por fallecimiento del descendiente que genere el derecho al mínimo por descendientes

2014	2015	2016
Euros anuales		
1.836	2.400	2.400

Ley xx/2014

Artículo Primero. Apartado treinta y siete

Se modifica el apartado 4 del artículo 61

Artículo 61. Normas comunes para la aplicación del mínimo del contribuyente y por descendientes, ascendientes y discapacidad

Apartado 4. Por fallecimiento del ascendiente que genere el derecho al mínimo por ascendientes

2014	2015	2016
Euros anuales		
---	2.400	2.400

Ley xx/2014

Artículo Primero. Apartado treinta y siete

Se modifica el apartado 5 del artículo 61

Artículo 61. Normas comunes para la aplicación del mínimo del contribuyente y por descendientes, ascendientes y discapacidad

Apartado 5. Por fallecimiento del ascendiente que genere el derecho al mínimo por ascendientes

Antes

5º Para la aplicación del mínimo por ascendientes, será necesario que éstos convivan con el contribuyente, al menos la mitad del periodo impositivo.

Ahora

5º Para la aplicación del mínimo por ascendientes, será necesario que éstos convivan con el contribuyente, al menos la mitad del periodo impositivo, o en el caso de fallecimiento del ascendiente antes de la finalización de este, la mitad del periodo transcurrido entre el inicio del periodo impositivo y la fecha de fallecimiento.

TIPOS ESTATALES A
GRAVAR LA BASE LIQUIDABLE GENERAL

PARA 2016 y siguientes

BASE LIQUIDABLE ---- HASTA EUROS	CUOTA INTEGRA ESTATAL ---- EUROS	RESTO BASE LIQUIDABLE ---- HASTA EUROS	TIPO APLICABLE ---- PORCENTAJE
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

TIPOS A GRAVAR
LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

PARA 2016 y siguientes

BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO ---- HASTA EUROS	CUOTA INTEGRA ---- EUROS	RESTO BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO ---- HASTA EUROS	TIPO APLICABLE ---- PORCENTAJE
0	0	6.000	19
6.000	1.140	44.000	21
50.000	10.380	En adelante	23

TABLA DE RETENCIONES
SOBRE LOS RENDIMIENTOS DE TRABAJO

PARA 2016 y siguientes

BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN ---- HASTA EUROS	CUOTA DE RETENCIÓN- --- EUROS	RESTO BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN - --- HASTA EUROS	TIPO APLICABLE ---- PORCENTAJE
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	En adelante	45,00

TIPOS ESTATALES
A GRAVAR
LA BASE LIQUIDABLE GENERAL
PARA 2015

BASE LIQUIDABLE ---- HASTA EUROS	CUOTA INTEGRA ---- EUROS	RESTO BASE LIQUIDABLE ---- HASTA EUROS	TIPO APLICABLE ---- PORCENTAJE
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	26.000,00	19,50
60.000,00	9.422,75	En adelante	23,50

ARAGÓN 2015 .i.i

TIPOS AUTONOMICOS A GRAVAR LA BASE LIQUIDABLE GENERAL

TARIFA AUTONÓMICA

Base liquidable ---- Hasta euros	Cuota integra ----- Euros	Resto base liquidable ----- Hasta euros	Tipo aplicable ----- Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	24.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

TIPOS A GRAVAR
LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

PARA 2015

BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO ---- HASTA EUROS	CUOTA INTEGRA ---- EUROS	RESTO BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO ---- HASTA EUROS	TIPO APLICABLE ---- PORCENTAJE
0	0	6.000	20
6.000	1.200	44.000	22
50.000	10.880	En adelante	24

TABLA DE RETENCIONES
SOBRE LOS RENDIMIENTOS DE TRABAJO

PARA 2015

BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN ---- HASTA EUROS	CUOTA DE RETENCIÓN- --- EUROS	RESTO BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN - --- HASTA EUROS	TIPO APLICABLE ---- PORCENTAJE
0,00	0,00	12.450,00	20,00
12.450,00	2.490,00	7.750,00	25,00
20.200,00	4.427,50	13.800,00	31,00
34.000,00	8.705,50	26.000,00	39,00
60.000,00	18.845,50	En adelante	47,00

CON GRAVAMEN COMPLEMENTARIO

TIPOS EFECTIVOS ESTATALES A GRAVAR LA BASE LIQUIDABLE GENERAL

PARA 2014

BASE LIQUIDABLE ---- HASTA EUROS	CUOTA INTEGRAL ---- EUROS	RESTO BASE LIQUIDABLE ---- HASTA EUROS	TIPO APLICABLE ---- PORCENTAJE
0	0	17.707,20	12,75
17.707,20	2.257,66	15.300,00	16
33.007,20	4.705,66	20.400,00	21,5
53.407,20	9.091,66	66.593,00	25,5
120.000,20	26.072,88	55.000,00	27,5
175.000,20	41.197,88	125.000,00	29,5
300.000,20	78.072,88	En adelante	30,5

ARAGÓN 2014

TIPOS EFECTIVOS AUTONOMICOS A GRAVAR LA BASE LIQUIDABLE GENERAL

TARIFA AUTONÓMICA

Base liquidable ---- Hasta euros	Cuota integra ----- Euros	Resto base liquidable ----- Hasta euros	Tipo aplicable ----- Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	24.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

TABLA DE RETENCIONES
SOBRE LOS RENDIMIENTOS DE TRABAJO

PARA 2014

BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN ---- HASTA EUROS	CUOTA DE RETENCIÓN ---- EUROS	RESTO BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN ---- HASTA EUROS	TIPO APLICABLE ---- PORCENTAJE
0	0	17.707,20	24,75
17.707,20	4.382,53	15.300,00	30
33.007,20	8.972,53	20.400,00	40
53.407,20	17.132,53	66.593,00	47
120.000,20	48.431,24	55.000,00	49
175.000,20	75.381,24	125.000,00	51
300.000,20	139.131,24	En adelante	52

CON GRAVAMEN COMPLEMENTARIO

TIPOS EFECTIVOS A GRAVAR

LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

PARA 2014

BASE LIQUIDABLE ---- HASTA EUROS	CUOTA INTEGRA ---- EUROS	RESTO BASE LIQUIDABLE ---- HASTA EUROS	TIPO APLICABLE ---- PORCENTAJE
0	0	6.000	21
6.000	1.260	18.000	25
24.000	5.760	En adelante	27

DEDUCCIONES

Permanecen

- 68.1.- Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación.**
- 68.2.- Deducciones en actividades económicas.**
- 68.3.- Deducciones por donativos y otras aportaciones.**
- 68.4.- Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.**
- 68.5.- Deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial.**

Desaparecen

- 68.6.- Deducción por cuenta ahorro-empresa**
- 68.7.-Deducción por alquiler de la vivienda habitual**

Deducción por donativos

Disposición Final Quinta I. SOC.

BASE DE DEDUCCIÓN		PORCENTAJE		
		2014	2015	2016
MENOS DE 150 €		25	50	75
RESTO BASE	RESTO		27,50	30
	MISMA ENTIDAD DURANTE TRES AÑOS		32,50	35

Deducciones por familia numerosa
o personas con discapacidad a cargo

Artículo 81 bis de la Ley

Artículo 60 bis del Reglamento

Artículo 81 bis

Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

Requisitos

Realizar una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad

Artículo 81 bis

Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

Por cada descendiente con discapacidad, con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes	Hasta 1.200 € anuales
Por cada ascendiente con discapacidad, con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes	Hasta 1.200 € anuales
Por ser un ascendiente o un hermano huérfano de padre y madre que forme parte de una familia numerosa	Hasta 1.200 € anuales

En caso de familias numerosas de categoría especial la deducción se incrementa en el 100 %

Artículo 81 bis
Deducciones por familia numerosa
o personas con discapacidad a cargo

Familia Numerosa Especial	Deducción
Por ser un ascendiente o un hermano huérfano de padre y madre que forme parte de una familia numerosa	Hasta 2.400 €

Proporcional al número de meses
Límite para cada una de ellas : cotización a la Seguridad Social o Mutuality sin bonificaciones
Se podrá solicitar de forma anticipada

Artículo 81 bis
Deducciones por familia numerosa
o personas con discapacidad a cargo

Requisitos a efectos del cómputo del número de meses	
Condición de familia numerosa y situación de discapacidad	Situación el último día de cada mes
Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad	Cualquier día del mes

Artículo 81 bis
Deducciones por familia numerosa
o personas con discapacidad a cargo

Abono de forma anticipada	
Meses en alta y cotización mínima	
Trabajadores con contrato de trabajo a jornada completa	Al menos 15 días en el Régimen General o en los regímenes de la Minería del Carbón y el Mar
Trabajadores con contrato de trabajo a tiempo parcial	Al menos 50% jornada ordinaria y alta todo el mes
Trabajadores por cuenta ajena en alta en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios incluidos en el RGSS	Cuando se hubiera optado por bases diarias de cotización, que realicen al menos diez jornadas reales
Restantes Regímenes Especiales de la Seguridad Social o mutualistas de Mutualidades alternativas a la SS	En alta durante quince días en el mes

Artículo 81 bis
Deducciones por familia numerosa
o personas con discapacidad a cargo

Abono de forma anticipada

**La solicitud se presentará
por cada contribuyente
con derecho a deducción**

**Se podrá presentar una solicitud colectiva
por todos los contribuyentes
que pudieran tener derecho
a la deducción respecto de
un mismo descendiente,
ascendiente o familia numerosa**

Existen dos categorías de familia numerosa

Familia numerosa general

Familia numerosa especial

Familia numerosa general

Familias con 3 o más hijos, sean o no comunes.

Además, se equiparan a familia numerosa:

- **Uno o dos ascendientes con 2 hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de estos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.**
- **Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad ≥ 65 %, o estuvieran incapacitados para trabajar, con 2 hijos, sean o no comunes.**
- **El padre o la madre separados o divorciados, con 3 o más hijos, sean o no comunes, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.**
- **Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.**
- **Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.**

Familia numerosa especial

Familias con 5 o más hijos

Además, se equiparan a familia numerosa especial:

- **Las familias de 4 hijos de los cuales al menos tres procedan de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples.**
- **Las familias de 4 hijos cuyos ingresos anuales, divididos por el número de miembros de la unidad familiar, no superen en cómputo anual el 75 % del IPREM (Indicador Público de Efectos Múltiples), incluidas las pagas extraordinarias.**

Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar, computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la que forma parte.

NO OBLIGACIÓN DE DECLARAR ART. 96

RENTAS		LÍMITE
RENDIMIENTOS INTEGROS DEL TRABAJO PERSONAL	UN SOLO PAGADOR	22.000 EUROS ANUALES
	VARIOS PAGADORES Y SUMA DE 2º PAGADOR Y RESTANTES ≤ 1.500 EUROS ANUALES	
	ÚNICOS RENDIMIENTOS PRESTACIONES PASIVAS DEL 17.2.a) Y RETENCIÓN CON PROCEDIMIENTO ESPECIAL	
	VARIOS PAGADORES Y SUMA DE 2º PAGADOR Y RESTANTES > 1.500 EUROS ANUALES	<u>12.000 EUROS ANUALES</u>
	PENSIONES COMPENSATORIAS DEL CÓNYUGE	
	ANUALIDADES POR ALIMENTOS (NO DE LOS PADRES)	
	CUANDO EL PAGADOR NO ESTÉ OBLIGADO A RETENER	
	CUANDO SE PERCIBAN RENDIMIENTOS INTEGROS DEL TRABAJO SUJETOS A TIPO FIJO DE RETENCIÓN	
RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO	SOMETIDOS A RETENCIÓN	1.600 EUROS ANUALES
GANANCIAS PATRIMONIALES		
RENTAS INMOBILIARIAS IMPUTADAS RENDIMIENTOS INTEGROS NO SUJETOS A RETENCIÓN DE LETRAS DEL TESORO SUBVENCIONES PARA ADQUISICIÓN DE V.P.O. O DE PRECIO TASADO, CONJUNTAMENTE		1.000 EUROS ANUALES

Artículo sesenta y cuatro

Modifica los apartados 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 101

Artículo 101. Importe de los pagos a cuenta

101.1 Rendimientos del trabajo

BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN ---- HASTA EUROS	CUOTA DE RETENCIÓN --- EUROS	RESTO BASE PARA CALCULAR EL TIPO DE RETENCIÓN --- HASTA EUROS	TIPO APLICABLE ---- PORCENTAJE
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	En adelante	45,00

Artículo sesenta y cuatro

Modifica los apartados 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 101

Artículo 101. Importe de los pagos a cuenta

101.2 Rendimientos del trabajo

	2014	2015	2016
Administradores y miembros de consejos de administración	42	37	35
Si I.N.C.N. < 100.000 € el porcentaje será del 19 por ciento	RDL 20/2011	20	19

Artículo sesenta y cuatro

Modifica los apartados 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 101

Artículo 101. Importe de los pagos a cuenta

101.3 Rendimientos del trabajo

	2014	2015	2016
Cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares	21	19	18
Derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación	21	19	18

Artículo sesenta y cuatro

Modifica los apartados 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 101

Artículo 101.Importe de los pagos a cuenta

101.4 Rendimientos del capital mobiliario

	2014	2015	2016
Rendimientos del capital mobiliario	21	20	19

Artículo sesenta y cuatro

Modifica los apartados 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 101

Artículo 101. Importe de los pagos a cuenta

101.5 Rendimientos de actividades económicas

	2014	2015	2016
Actividades agrícolas y ganaderas	2%	2%	2%
Engorde de porcino y avicultura	1%	1%	1%
Actividades forestales	2%	2%	2%
Actividades empresariales en Estimación Objetiva, según reglamento	1%	1%	1%

Artículo sesenta y cuatro

Modifica los apartados 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 101

Artículo 101. Importe de los pagos a cuenta

101.6 Ganancias patrimoniales

	2014	2015	2016
Derivados de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de I.I.C.	21	20	19
Aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos	21	20	19
Derechos de suscripción (X)	---	()	()

(X)

La retención a los derechos de suscripción entrará en vigor el 01/01/2017

Artículo 101. Importe de los pagos a cuenta

101.7 Premios

	2014	2015	2016
Premios por participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias	21	20	19

101.8 Inmuebles urbanos

	2014	2015	2016
Arrendamientos o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos	21	20	19

Artículo 101. Importe de los pagos a cuenta

101.9 Propiedad intelectual, industrial, etc

	2014	2015	2016
Propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica, arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas	21	20	19

101.10 Cesión del derecho de imagen

	2014	2015	2016
Cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen	21	20	19

REAL DECRETO - LEY 8/2014

Y LEY XX/2014

Retención a profesionales

	IRPF Hasta 4/7/2014	IRPF Desde 5/7/2014	IRPF 2015	IRPF 2016
En general	21	21	19	18
Rendimientos íntegros año anterior < 15.000 € y > 75 % $\Sigma(\text{RAE}+\text{RT})$	21	15 RD-L 8/2014	15 LXX/ 2014	15 LXX/ 2014

Disposición transitoria undécima y
Disposición transitoria duodécima

Contingencias desde 01/01/2015

Contingencias
Desde 01/01/2015
Año de la contingencia y dos siguientes

Disposición transitoria undécima y

Disposición transitoria duodécima

Contingencias antes de 01/01/2015

Régimen transitorio

Año contingencia	Hasta
2011	2019
2012	2020
2013	2021
2014	2022

Año contingencia	Hasta
2010	Hasta 31/12/2018
2009	
2008	
2007	
2006	
2005	
y anteriores	

ENTRADA EN VIGOR

Entrada en vigor: 1 de enero de 2015

**Entrada en vigor
al día siguiente a la publicación en el BOE.**

Los apartados uno y noventa y dos del artículo 1º

Uno.- Artº 7. Rentas exentas. Se modifica la letra e) del artículo 7.

Noventa y dos.- Disposición transitoria vigésima segunda. Indemnizaciones por despido exentas. Se añade un nuevo apartado 3 a la disposición transitoria vigésima segunda.

Efectos jurídicos a partir de 01/08/2014

ENTRADA EN VIGOR

Entrada en vigor: 1 de enero de 2016

Los apartados 6, 18, 91 y 96: el 1 de enero de 2016

Seis.- Artº 8. Contribuyentes. Se modifica el apartado 3 del artículo 8.

Dieciocho.- Artº 31. Normas para la determinación del rendimiento neto en Estimación Directa. Se modifica el apartado 1 del artículo 31.

Noventa y uno.-Se modifica la Disposición Transitoria decimonovena. Disposición Transitoria decimonovena. Disolución y liquidación de determinadas sociedades civiles.

Noventa y seis.- Nueva disposición transitoria trigésima. Disposición transitoria trigésima primera. Socios de sociedades civiles que tengan la condición de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades

ENTRADA EN VIGOR

Entrada en vigor: 1 de enero de 2017

Los apartados 23, 64 y 95: el 1 de enero de 2017

**Veintitrés.- Artº 37. Normas específicas de valoración.
Se suprime el apartado 4 del artículo 37.**

Sesenta y cuatro.- Artº 100. Normas sobre pagos a cuenta, transmisión y obligaciones formales relativas a activos financieros y otros valores mobiliarios. Se modifica el apartado 1 del artículo 100.

Noventa y cinco.-Se añade una nueva Disposición Transitoria vigésima novena. Disposición Transitoria vigésima novena. Transmisiones de derechos de suscripción anteriores a 1 de enero de 2017.

Asimismo, entrarán en vigor las modificaciones de la letra a) del apartado 1 del artículo 37, del apartado 2 del artículo 37 y del apartado 6 del artículo 101, a que se refieren los apartados veintidós y sesenta y cinco.